

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **046**

Fecha Estado: 9-04-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190000600	Ordinario	EDGAR LEONARDO CARDENAS FRANCO	INMOBILIARIA PROACTIVA S.A.	Auto pone en conocimiento cambio plataforma realización audiencia.	08/04/2021		
05615310300220190009700	Ejecutivo con Título Hipotecario	REINA DE JESUS ALZATE ORDOÑEZ	JORGE ANDRES CASTAÑEDA ESTRADA	Auto requiere a registro y exhortar Notaria.	08/04/2021		
05615310300220190016500	Verbal	JOHN JAIRO VASQUEZ SUAREZ	PARQUE EMPRESARIAL PUERTA DEL NORTE	Auto pone en conocimiento Informe Bancolombia	08/04/2021		
05615310300220200009200	Ejecutivo Singular	COOPETRABAN	NORMA JOVANA LIMA DA SILVA	Auto resuelve solicitud No da trámite avalúo.	08/04/2021		
05615310300220210005200	Verbal	BERTHA DOLLY OSPINA HERRERA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento Informes. Exhorta y requiere.	08/04/2021		
05615310300220210005700	Verbal	EDWIN FERNANDO SANCHEZ VELEZ	DIEGO FERNANDO ARANGO ALVAREZ	Auto resuelve solicitud Tiene por notificado de auto admisorio.	08/04/2021		
05615310300220210005900	Ejecutivo con Título Hipotecario	JAIME DARIO GOMEZ ARANGO	NORBERTO VALENCIA HENA0	Auto rechaza demanda Por no subsanar.	08/04/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 9-04-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00006 00
Asunto	Pone en conocimiento cambió de plataforma a través de la cual se realizará audiencia virtual

Se hace saber las partes y demás intervinientes que la audiencia a realizarse el próximo 12 de abril de 2021 a las 9:00 a.m. se hará a través de la plataforma *lifesize* en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vinculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8684318>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente. En todo lo demás, se remite a las partes e intervinientes a lo plasmado en la actuación mediante la cual se fijó la fecha y hora para la audiencia.

En caso de tener alguna inquietud o dificultad en relación con el acceso al espacio virtual o respecto de la forma en que se realizará la audiencia, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del despacho, señor Arturo Palacio Franco, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3194442533, **únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f90dadcff256d4505354733f266c3ed4d9c3ff83228c67179c4b2a419d36ed1

Documento generado en 08/04/2021 04:45:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00097 00
Asunto	Resuelve solicitud y ordena exhortar a oficina de registro y notaría

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo 43) se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, y a la NOTARÍA ÚNICA DE LA CEJA, ANTIOQUIA, para que, **salvo causa legal, expresa y puntual**, den cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en auto del 10 de marzo del presente año (archivo 36), para lo cual se ordena remitir a dichas entidades copia de la presente providencia y de los archivos 36, 39 y 40 del expediente, contentivos de la orden judicial cuyo cumplimiento no se ha verificado y de las constancias de remisión correspondientes.

En todo caso, se recuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse *“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*; que el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, *“el juez **también** podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”*; y que el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, dispone que son susceptibles de inscripción, entre otros actos, la *“providencia judicial”* que implique, entre otras cosas, la práctica o cancelación de una *“medida cautelar”*¹.

Se recuerda también que el incumplimiento a las ordenes judiciales puede dar lugar a la aplicación de la sanción previstas en el artículo 44, numeral 3, del C.G.P.

¹ En este sentido, se precisa que *la posibilidad o alternativa* consagrada en el artículo 298 del C.G.P. no implica la derogatoria o inaplicabilidad de lo dispuesto en los artículos 111, *inciso 2*, y 588, *inciso 2*, del C.G.P.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte interesada para el control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ca6f5d108ba0a2de7ac5e06155d8e8efa7dd4b6101cb057115cd098f208c7e

Documento generado en 08/04/2021 10:52:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00165 00
Asunto	Pone en conocimiento informe sobre medida cautelar

Se pone en conocimiento informe sobre medida cautelar rendido por BANCOLOMBIA S.A. (archivo 13 del expediente electrónico).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ca8cf40e1f48939e51a0e2a59e91960477abe0abcfe57da453dc15b46abfe5**
Documento generado en 08/04/2021 10:52:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00092 00
Asunto	No da trámite a avalúo

Considerando lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, no se da trámite al avalúo presentado por la parte demandante (archivo 56), teniendo en cuenta que aún no se ha practicado el embargo y secuestro del bien objeto de la medida cautelar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afcb2b6745b91b18170c46b2ec8e318e700360956e696909767a9705110d6029

Documento generado en 08/04/2021 10:52:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00052 00
Asunto	Pone en conocimiento informes, ordena comunicar y requiere a secretaría

Se ponen en conocimiento informes rendidos por la GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (archivos 12, 13 y 15 del expediente electrónico).

De otro lado, en atención a lo manifestado por la GERENCIA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, se exhorta al MUNICIPIO DE RIONEGRO, por intermedio de la dependencia de catastro municipal correspondiente, a fin de que, dentro del mes siguiente a la recepción de la comunicación correspondiente, informe a este despacho sobre lo requerido en auto del 18 de marzo de 2021 (archivo 05), específicamente respecto de lo señalado en el numeral 4 de dicha providencia, para lo cual se ordena remitirle copia de la presente providencia y de los archivos 05, 12 y 15 del expediente.

Comuníquese lo anterior en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte interesada para el control y seguimientos pertinentes.

Por secretaría gestiónese la remisión de las comunicaciones que falten y que fueran ordenadas en el citado auto del 18 de marzo de 2021, en su numeral 4 (archivo 05).

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda70028c9a7f972b15ce9e24795764cd7f7e6edbc389f1ea5b2a4744f25723f**
Documento generado en 08/04/2021 10:52:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00057 00
Asunto	Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 06), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue remitido el 23 de marzo 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al demandado señor DIEGO FERNANDO ARANGO ÁLVAREZ, al finalizar el día 25 de marzo hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 26 del mismo mes y año.

Conforme a lo anterior, ya se encuentran notificadas todas las personas que fungen como demandadas en el presente proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9fce72a85584a763eed55a01018e75d788f2a84f8f2bc8c546310b34927692**
Documento generado en 08/04/2021 10:52:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, ocho de abril de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00059 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a20385336cd6725f47b678ef2a14bb5db6a9d89a5c621f2aef9990e0c11000**
Documento generado en 08/04/2021 10:52:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>